



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4626

Jueves 5 de Mayo de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: La organizacion de las oficinas centrales de Hacienda debe arreglarse á las necesidades del servicio en épocas dadas, porque lo indispensable en unas es supérfluo, y aun puede llegar á ser perjudicial en otras. Asi sucede con la comision de liquidacion y cobranza de atrasos de rentas y contribuciones, creada en virtud del Real decreto de 6 de setiembre de 1850. Pudo entonces ser conveniente que la recaudacion de los créditos atrasados á favor del tesoro estuviese separada de su centro natural, que son las direcciones de rentas, á fin de que estas se dedicasen esclusivamente á la administracion y cobranza de los ingresos del presupuesto á la sazón vigente; y que una comision especial se ocupara en liquidar y procurar la estincion de los débitos respectivos á las contribuciones y rentas vencidas hasta fin de 1849. Hoy ha desaparecido esta necesidad, ya porque se halla bastantemente regularizada la recaudacion de los impuestos públicos, ya porque ha disminuido en gran parte el importe de los atrasos, pues se reduce actualmente á la suma de 191.235,796 rs., en la cual figuran los alcances empleados por la cantidad de 30.259,011 rs. 18 mrs., cuyo cobro está á cargo del Tribunal de cuentas del reino, con arreglo al tit. V de la ley de 25 de agosto de 1851; ya en fin porque estos débitos, casi totalmente incobrables á metálico deben extinguirse por medio de formalizaciones, de compensaciones y de declaraciones de insolvencia, que pueden llevarse á efecto con mas celeridad por las direcciones, las cuales tienen medios espeditos para conseguirlo, de que carece la comision, obligada con frecuencia á

reclamar noticias é informes de las mismas direcciones para el desempeño de su cometido.

Es por tanto llegado el tiempo de que desaparezca la referida comision, que se estableció con tan plausible objeto, pero que no es necesaria en el dia; y de que las direcciones generales de los ramos productivos del erario vuelvan á ejercer por consecuencia las mismas funciones que antes respecto de este servicio, con lo cual se conseguirá: primero, extinguir los débitos mas prontamente, porque dividida la accion administrativa central en diferentes oficinas, ha de ser necesariamente mas eficaz que estando acumulada en una sola; y porque no dependiendo las de provincia de la comision, no tiene la fuerza moral que las direcciones por el carácter y por la autoridad que ejercen sobre sus subordinadas: segundo, descargar á estas del trabajo que les produce el rendir por duplicado las cuentas respectivas á atrasos; y tercero, obtener en el presupuesto de Hacienda la economia de 166,000 rs. á que asciende el importe de los sueldos y del material de la comision de liquidacion y cobranza de atrasos, segun el presupuesto que rige en la actualidad.

Por todas estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de abril de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de ministros, vengo en disponer que desde 1.º de mayo próximo quede suprimida la comision central de liquidacion y cobranza de atrasos de rentas y contribuciones, y que las direcciones de estas vuelvan á ejercer en los ramos de su respectivo cargo las funciones que les competian en la liquidacion, cobranza, formalizacion, compensacion y declaracion de insolvencia de los atrasos hasta fin de 1849.

Dado en palacio á veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.—(Concluyen los modelos que se empezaron á insertar en el número de antes de ayer.)

BENEFICENCIA PUBLICA.

PROVINCIA DE MADRID.

SERVICIO DE DEMENTES.

Estado que manifiesta el servicio de Dementes en el pueblo de

durante el año de 1850.

NOMBRE del establecimiento.	Situacion.	Dementes que tenia en 31 de diciembre de 1849.	Id. que in- gresaron en 1850	Total.	Curados.	Muertos.	EXISTENCIAS para 1851.		Gasto cau- sado en 1850.	INGRESOS por rentas.		Déficit que pagó la provincia	OBSERVACIONES.
							Varones.	Hembras.		Fijas.	Eventuales		

BENEFICENCIA PUBLICA.

PROVINCIA DE MADRID.

HOSPICIOS.

Estado que manifiesta la estension que ha tenido el servicio de Hospicios y casa de huérfanos ó desamparados en el pueblo de durante el año de 1850.

NOMBRE del establecimiento	Situacion.	Caracter.	Objeto del mismo.	Acogidos que habia en fin de 1849.	Ingresaron en 1850.	Total.	Salidos en el mismo periodo	Muertos.	Total.	EXISTENCIAS en 1.º de enero de 1851.		Total.	Gastos causados en 1850.	INGRESOS.		DEFICIT que paga.	
										Varones.	Hembras.			Fijos	Eventuales	El pueblo.	La pro- vincia.

Clasificacion por edades de la existencia de hospicianos y huérfanos que habia en 1.º de enero de 1851.

Hasta 8 años.	De 8 á 10	De 10 á 15	De 15 á 20	De 20 á 25	De 25 á 30	De 30 á 35	De 35 á 40	De 40 á 50	De 50 á 60	De 60 á 70	De 70 á 80	De 80 á 90	De 90 á 100	TOTAL.

OBSERVACIONES.

1
2
1

BENEFICENCIA PUBLICA.

SOCORROS DOMICILIARIOS.

PROVINCIA DE MADRID.

Estado que manifiesta la estension que han tenido los Socorros domiciliarios en el pueblo de durante el año de 1850.

PUEBLO.	NOMBRE de la asociacion.	Personas socorridas en 1850.		Total de personas socorridas.	Gastos en dicho año.	INGRESOS.		OBSERVACIONES.
		En metálico.	En especie.			Fijos.	Eventuales.	

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

Remate para el dia 31 de mayo de 1853, de doce á una de la tarde.

PROVINCIA DE CADIZ.

BIENES DEL ESTADO.

Una casa sita en la ciudad de Jerez de la Frontera, calle de Valiartes, núms. 1448 antiguo y 5 moderno, la cual tiene la línea de su fachada $16\frac{1}{3}$ varas, y su estension superficial con inclusion del grueso de los muros y medianeria 336 varas cuadradas, siendo la figura de su planta un cuadrilátero, libre de cargas conocidas y que pertenece á bienes mostrencos; está arrendada en 80 rs. mensuales, cuyo arriendo vence en fin de cada mes; ha sido tasada en 12,986 rs. y capitalizada con arreglo á la citada renta en 21,600 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Una haza de tierra, en término jurisdiccional de Rota y sitio que llaman seno de Juan Castillo, de cabida de 26 aranzadas de 400 estadales cada una, que pertenecen á fincas adjudicadas, libre de cargas conocidas; está arrendada en 1,000 rs. por año, y vence este levantada que sea la cosecha: ha sido tasada en 9,000 rs. y capitalizada con arreglo á la citada renta en 30,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se ejecutará en dinero efectivo, con arreglo al art. 17 de la ley de 1.º de agosto de 1851 en esta forma: la décima parte al contado y las nueve restantes en cada uno de los años sucesivos.

Madrid 29 de abril de 1853.—Es copia.—Heredia.

Corregimiento de Madrid.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de la piedra necesaria para las obras de caminos del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. V.

1.ª Será de cuenta del contratista el poner la piedra necesaria durante el término de un año para dichas obras en el punto que se señale, y segun los pedidos que se hagan semanalmente, con arreglo al presupuesto del ramo.

2.ª La piedra que se reciba para estas obras será de pedernal de buena calidad, limpio y de la que se saca de las canteras de Vallecas y Vicalvaro.

3.ª No se recibirá piedra alguna en los puestos señalados sin que antes sea reconocida y aprobada, haciéndose la medida por cargos, segun el que sirve en las obras del Excmo. Ayuntamiento, debiendo el contratista recoger la papeleta firmada por el aparejador ó sobrestante para presentarla al pago, que se hará semanalmente, incluyendo con el recibo dichas papeletas, sujetándose en todo lo demas á lo que previene el art. 3.º y 4.º del nuevo reglamento de caminos municipales.

4.ª La subasta se hará por valor de un cargo, no

admitiéndose postura que pase de nueve y medio reales.

5.^a Para presentarse como licitadores en la subasta ha de hacerse entrega previamente en la caja general de depósitos la cantidad de dos mil reales en metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio que se hubiesen cotizado en el día anterior, donde se custodiarán hasta terminarse el tiempo de la contrata, que será de un año, á contar desde el día en que se otorgue la escritura; y que dicha cantidad servirá de fianza para el rematante hasta terminada exactamente esta contrata.

6.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en ellos se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á dar cada un cargo de piedra, segun se marca en las condiciones que preceden; para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á dar cada un cargo de piedra en precio de (tantos reales), con sujecion al pliego de condiciones á que se refiere el anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno del día (tantos) y en el *Diario de avisos* del (tantos).

Madrid de 1853.

Firma del proponente.

Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito que trata la condicion anterior.

7.^a El día y hora designado para la subasta principiara esta con la lectura del presente pliego de condiciones, y trascurrido que sea un cuarto de hora, se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones y á la lectura de estas, y desde el momento que principie ese acto no podrá admitirse ninguna otra, ni retirarse las presentadas, y se adjudicará el remate al que hubiese hecho la proposicion mas ventajosa.

Si resultan dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá la licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas, sin que se admita á ninguna otro.

8.^a Declarado por el señor presediente de la subasta cuál es la proposicion mas ventajosa, queda provisionalmente adjudicado el remite en favor del proponente, y se entregará en el acto á los demas sus depósitos y pliegos respectivos de proposiciones, y no se admitirá proposicion alguna de mejora.

9.^a La adjudicacion del remate obliga al contratista y á Madrid desde que recaiga la aprobacion que se espresa en la condicion 12. |

10. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos que marca la condicion 6.^a ó contenga modificaciones de las condiciones de la subasta, será nula y de ningun valor y efecto.

11. El contratista perderá y quedará á beneficio del ayuntamiento el depósito de los dos mil reales de la fianza si no cumple con las condiciones de la contrata, segun se marca en la condicion 5.^a

12. La subasta no tendrá efecto hasta obtener la aprobacion superior, siendo de cuenta del contratista el gasto del otorgamiento de escritura y su copia para Madrid.

13. La subasta tendrá lugar ante el señor alcalde corregidor ó un delegado suyo, en la sala de remates

de las casas consistoriales el 17 del actual y hora de la una de su tarde.

Madrid 3 de mayo de 1853.—El alcalde-corregidor, Luis Piernas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Tielmes ha señalado el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todos los propietarios y colonos que poseen fincas rústicas y urbanas en dicha villa y su término jurisdiccional, presenten relaciones juradas, segun previene el Real decreto de 23 de mayo de 1845, en la secretaria del mismo, arregladas á las instrucciones vigentes, para on su vista proceder á la rectificacion del padron de amillaramiento que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que á la misma corresponda en el próximo año de 1854; en inteligencia que los que no lo verifiquen se les amillará de oficio, y no tendrán opcion á reclamar de agravios.

Lo que se anuncia al público para que ninguno pueda alegar ignorancia.

El ayuntamiento constitucional de Carabanchel de abajo, hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas, asi como ganados, en dicho pueblo y su jurisdicción, que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten relaciones juradas por duplicado y con la debida claridad al presidente de dicho ayuntamiento de los bienes que les pertenezcan, en la inteligencia que á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar en el amillaramiento que ha de formarse para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1854, y se entenderá que están conformes con el formado de oficio por el señor don Carlos Groizard, presidente de la comision de estadística del año de 1847.

Hallándose vacante la plaza de médico titular de Villaverde de Madrid, el ayuntamiento del mismo ha acordado que se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales en el término de quince días al señor presidente de la corporacion. Dicha plaza tiene de dotacion 5810 rs. anuales, pagados de los fondos de propios por meses vencidos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 33 1/2 á 37

Cebada de 14 1/2 á 16

Algarrobas ... de á 21

Madrid 4 de mayo de 1853.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42.